

Fecha: 21-04-2025
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 17
 Cm2: 716,2

Tipaje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:
 11.000
 33.000
 No Definida

Clasificados

EL MERCURIO
 DE VALPARAÍSO

 Fonoavisos
 227534313

100 VEHÍCULOS

- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400 PROPIEDADES

- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500 AGRÍCOLAS FORESTALES

- Maquinaria.
- Construcción.
- Animales.
- Productos.
- Insumos y Servicios

600 CONSTRUCCIÓN

- Maquinaria.
- Construcción.
- Herramientas.
- Reparaciones.

700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS

- Maquinaria y Equipo.
- Construcción.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES

- Hogar.
- Comunicaciones.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.
- Deportes y Pasatiempos.

1200 SERVICIOS

- Transportes.
- Comunicaciones.
- Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN

- Buscan.
- Préstamos.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

287 Piezas Amobladas

HABITACIÓN AMOBBLADA WIFI, 30.000, calle Valparaíso 309 esquina Trasla Viña, 993105199.

600 CONSTRUCCIÓN

602 Construcciones y Ampliaciones

LDI CONSTRUCCIONES

Proyectos, Reparaciones, Revestimientos, Pinturas, Remodelaciones. Atención 24/7:fono: 9 8233 3143 / 9 5828 9890

1200 SERVICIOS

1215 Medicina, Farmacia, Laboratorios, Equipos e Instrumentos

GUÍA DE DELANTAL:

Abdominoplastia y Liposculptura con transferencia a glóteos. Cirugías combinadas (Abdomen y mamas). Paquetes promocionales. Dr. Diego Polanco, Sociedad Chilena de Cirugía Plástica. Médico Cirujano de la Pontificia Universidad Católica de Chile. WhatsApp: +56979478253 / +56955280169.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO: ANTE EL Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-3-2025, caratulado "GUZMAN", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dictó sentencia con fecha 03 de marzo de 2025, declarándose la interdicción definitiva por discapacidad mental de doña AURORA DEL CARMEN MATUS GUZMAN, cédula nacional de identidad N°21.823.980-8, domiciliado en calle Julio Verne N° 777, Cerro Barón, comuna de Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes. Asimismo, se designa como curadora definitiva a doña AURORA ROSA GUZMÁN SÁEZ, cédula nacional de identidad N°9.559.534-0. Secretaria.

EXTRACTO ANTE JUZGADO Letras Limache, autos Rol C-1914-2023, caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada", a folio 1 comparece María Isabel Soto Catalán, abogado, en representación de Banco de Crédito e Inversiones, con domicilio en Diego Echeverría 232, Quillota. A lo Prin-

cipal: Interpone Gestión Desposeimiento, contra de Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada, sociedad de responsabilidad limitada, de su giro, representada por don Alejandro Patricio Ortiz Ortiz, Ignoro ocupación, y por don Ricardo Esteban Ríos Valenzuela, ignoró ocupación, todos con domicilio en Avenida Eastman 4944 A, comuna de Olmué. Solicita notificarse que a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada, en su calidad de dueño y poseedor de la propiedad hipotecada al Banco de Crédito e Inversiones, a fin que en el plazo improrrogable de 10 días pague al Banco de Crédito e Inversiones la suma de \$103.000.000, más intereses y costas al abandono ante el Tribunal la propiedad hipotecada, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciera, se les desposeyar de la referida propiedad, para que el Banco de Crédito e Inversiones se haga pago de su acreencia, con expresas condña en costas. Primer otros: Acompaña documentos, en parte de prueba y con citación; Segundo otros: Personería; Tercer otros: Se tiene presente; Cuarto otros: Forma especial de notificación; Quinto otros: Causa a la vista. Sexto otros: Se decrete Medida precautoria que indica. Tribunal resolvió con la solicitud de reposición por avisos a lo que el Tribunal resolvió con la medida de reposición. Se rechaza el recurso de reposición y a la apelación subsidiaria contenida en el primer otros de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concedéase en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 22 diciembre 2023. A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos, con citación, Custodíese; Al segundo otros: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; Al tercero otros: Téngase presente.

En cuanto al correo electrónico, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. Al quinto otros: Como se pide, tráigase a la vista causa Rol C-405-2019, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON CONSTRUCTORA RIOS Y ORTIZ LIMITADA", del Juzgado de Letras de Limache. Al sexto otros: Previo a proveer, rindase fianza ante la Secretaría del Tribunal. Se fija la cuantía de la fianza en la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), debiendo el fiador exhibir y acompañar al momento de rendir fianza, antecedentes que den cuenta de su solvencia. Se hace presente que se deberá rendir la fianza por medios remotos, a través de una video llamada que deberá hacerse a la ministra de fe en funciones de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, y sábado de 10 a 11 horas enviando previamente un mensaje al whatsapp +5696927717 indicando Rol de la causa, para coordinar video llamada con la Ministra de Fe. Con fecha 10 de enero de 2024 se rinde fianza y con fecha 30 de enero de

2024 se hace lugar a la medida precautoria solicitada de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el numeral 4º del artículo 290 del CPC, sobre los inmuebles inscritos a fojas 159 164 y a fojas 159 N°163, ambos del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, ordenando notificar al referido Conservador por intermedio de receptor judicial. La Medida Precautoria se encuentra inscrita a fojas 54 vuelta N°81 y a fojas 55 N°82, ambas del Registro de Prohibiciones del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Con fecha 09 de julio de 2024 la demandante solicitó notificación por avisos a lo que el Tribunal resolvió con la medida de reposición. Se rechaza el recurso de reposición y a la apelación subsidiaria contenida en el primer otros de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concedéase en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 22 diciembre 2023. A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos, con citación, Custodíese; Al segundo otros: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; Al tercero otros: Téngase presente.

En cuanto al correo electrónico, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. Al quinto otros: Como se pide, tráigase a la vista causa Rol C-405-2019, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON CONSTRUCTORA RIOS Y ORTIZ LIMITADA", del Juzgado de Letras de Limache. Al sexto otros: Previo a proveer, rindase fianza ante la Secretaría del Tribunal. Se fija la cuantía de la fianza en la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), debiendo el fiador exhibir y acompañar al momento de rendir fianza, antecedentes que den cuenta de su solvencia. Se hace presente que se deberá rendir la fianza por medios remotos, a través de una video llamada que deberá hacerse a la ministra de fe en funciones de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, y sábado de 10 a 11 horas enviando previamente un mensaje al whatsapp +5696927717 indicando Rol de la causa, para coordinar video llamada con la Ministra de Fe. Con fecha 10 de enero de 2024 se rinde fianza y con fecha 30 de enero de

2024 se hace lugar a la medida precautoria solicitada de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el numeral 4º del artículo 290 del CPC, sobre los inmuebles inscritos a fojas 159 164 y a fojas 159 N°163, ambos del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, ordenando notificar al referido Conservador por intermedio de receptor judicial. La Medida Precautoria se encuentra inscrita a fojas 54 vuelta N°81 y a fojas 55 N°82, ambas del Registro de Prohibiciones del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Con fecha 09 de julio de 2024 la demandante solicitó notificación por avisos a lo que el Tribunal resolvió con la medida de reposición. Se rechaza el recurso de reposición y a la apelación subsidiaria contenida en el primer otros de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concedéase en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 22 diciembre 2023. A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos, con citación, Custodíese; Al segundo otros: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; Al tercero otros: Téngase presente.

En cuanto al correo electrónico, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. Al quinto otros: Como se pide, tráigase a la vista causa Rol C-405-2019, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON CONSTRUCTORA RIOS Y ORTIZ LIMITADA", del Juzgado de Letras de Limache. Al sexto otros: Previo a proveer, rindase fianza ante la Secretaría del Tribunal. Se fija la cuantía de la fianza en la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), debiendo el fiador exhibir y acompañar al momento de rendir fianza, antecedentes que den cuenta de su solvencia. Se hace presente que se deberá rendir la fianza por medios remotos, a través de una video llamada que deberá hacerse a la ministra de fe en funciones de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, y sábado de 10 a 11 horas enviando previamente un mensaje al whatsapp +5696927717 indicando Rol de la causa, para coordinar video llamada con la Ministra de Fe. Con fecha 10 de enero de 2024 se rinde fianza y con fecha 30 de enero de

2024 se hace lugar a la medida precautoria solicitada de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el numeral 4º del artículo 290 del CPC, sobre los inmuebles inscritos a fojas 159 164 y a fojas 159 N°163, ambos del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, ordenando notificar al referido Conservador por intermedio de receptor judicial. La Medida Precautoria se encuentra inscrita a fojas 54 vuelta N°81 y a fojas 55 N°82, ambas del Registro de Prohibiciones del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Con fecha 09 de julio de 2024 la demandante solicitó notificación por avisos a lo que el Tribunal resolvió con la medida de reposición. Se rechaza el recurso de reposición y a la apelación subsidiaria contenida en el primer otros de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concedéase en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 22 diciembre 2023. A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos, con citación, Custodíese; Al segundo otros: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; Al tercero otros: Téngase presente.

En cuanto al correo electrónico, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. Al quinto otros: Como se pide, tráigase a la vista causa Rol C-405-2019, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON CONSTRUCTORA RIOS Y ORTIZ LIMITADA", del Juzgado de Letras de Limache. Al sexto otros: Previo a proveer, rindase fianza ante la Secretaría del Tribunal. Se fija la cuantía de la fianza en la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), debiendo el fiador exhibir y acompañar al momento de rendir fianza, antecedentes que den cuenta de su solvencia. Se hace presente que se deberá rendir la fianza por medios remotos, a través de una video llamada que deberá hacerse a la ministra de fe en funciones de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, y sábado de 10 a 11 horas enviando previamente un mensaje al whatsapp +5696927717 indicando Rol de la causa, para coordinar video llamada con la Ministra de Fe. Con fecha 10 de enero de 2024 se rinde fianza y con fecha 30 de enero de

2024 se hace lugar a la medida precautoria solicitada de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el numeral 4º del artículo 290 del CPC, sobre los inmuebles inscritos a fojas 159 164 y a fojas 159 N°163, ambos del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, ordenando notificar al referido Conservador por intermedio de receptor judicial. La Medida Precautoria se encuentra inscrita a fojas 54 vuelta N°81 y a fojas 55 N°82, ambas del Registro de Prohibiciones del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Con fecha 09 de julio de 2024 la demandante solicitó notificación por avisos a lo que el Tribunal resolvió con la medida de reposición. Se rechaza el recurso de reposición y a la apelación subsidiaria contenida en el primer otros de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concedéase en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 22 diciembre 2023. A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos, con citación, Custodíese; Al segundo otros: Téngase presente y por acompañada persona, con citación; Al tercero otros: Téngase presente.

EXTRACTO: JUZGADO CIVIL RIT C-1839-2024 Cuidado Personal de Maximiliano Javier Pérez Piña. RUN 25.215.372-1 resolución 15 de Abril del 2025 ordenando notificar por avisos a partes hasta la tercera línea colateral la interposición de la demanda el inicio de esta causa y la citación a audiencia preparatoria fijada para dia 07 de Mayo del 2025 a las 09:00 horas en este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98 Valparaíso o por videoconferencia mediante plataforma zoom ID de reunión Zoom 924 094 4912 sin código de acceso. En caso que alguno de los familiares quisiere manifestar su oposición deberá hacerlo debidamente patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, para lo cual deberán acudir a la Corporación de Asistencia Judicial o al Consultorio de la Universidad de Valparaíso, para que se le asigne un profesional en caso de no contar con recursos económicos para contratar abogado particular todo lo anterior bajo apercibimiento art 27 ley 19.968 y art 54 CPC publicarse tres avisos en diario El Mercurio y uno en el Diario Oficial Valparaíso Abril 15 año 2025 Ministro de Fe

EXTRACTO: JUZGADO CIVIL Viña del Mar (2º), en causa Rol V-17, caratulado "Hellas S.A.", con Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada, contra de doña Irma Rivera Rojas. RUN 2.954.700-9, domiciliada en calle Puerto Zenteno N°599, Casal Beagle, Viña del Mar, quedan privada de la administración de sus bienes, designando como curador definitivo de los mismos a don Ariel Ramón Vega Rivera, RUN 6.107.060-5. Secretario subrogante.

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISO SEGUNDO JUZGADO CIVIL VALPARAISO, ROL C-1450-2024. Caratulado: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON SOTO se ordenó el 9 de enero de 2025, notificar por aviso extractado de demanda y su proveido a Leonardo David Soto Montecinos, Rut 13.282.633-1, domicilio desconocido. OSVALDO OELCKERS ALARJO, abogado, en representación del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES representado por Gerente General don Eugenio de Chismas Carvajal, ingeniero civil, domiciliado en Agustinas 1.070, Piso 2, Ala Sur, Santiago, a S\$ respetuosamente digo: Entablado demanda ejecutiva en contra de don Jonathan Esteban Castro Ruiz, ordenar se despache mandamiento de ejecución embargo en su contra, por 3.156.122-6.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO de Letras de Quilpué, Rol V-118-2024 declaró interdiccción por demencia de Roxana Fabiola Garrido Vargas RUN 10.954.982-7, nombrando curador a José Vicente Orellana Narra, RUN 7.959.223-4, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y remitiendo la de inventariar, sin perjuicio de otras obligaciones. Secretaría